

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DAJ-2024-142

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o Defensor Público General y contará con recursos humanos materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.”*;

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: (...) (...) 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; (...)”*;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)”*;

Que, el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de*

conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”;

Que, el artículo 293 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*Registro de los consultorios jurídicos gratuitos.- Las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezcan para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y grupos de atención prioritaria.- La Defensoría Pública evaluará la documentación presentada y autorizará el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos; al efecto, expedirá un certificado que tendrá validez anual.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, determina: “*Objeto.- La presente Ley tiene por objeto regular y normar los procesos de la Defensoría Pública y de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública compuesta por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las universidades y demás organizaciones, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describen en esta Ley; a las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos.”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: “*Monitoreo de los consultorios jurídicos gratuitos de la Red Complementaria.- La Defensoría Pública será responsable de monitorear el servicio de patrocinio y asesoría jurídica de los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de conformidad con los parámetros de ejecución establecidos en esta Ley y la normativa interna de la Defensoría Pública.”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece: “*Infracciones y sanciones a los consultorios jurídicos gratuitos de la Red Complementaria.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley por parte de los consultorios jurídicos gratuitos que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública será sancionado por faltas leves y graves.”;*

Que, el literal a) del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública determina: “*Infracciones leves.- Se considerarán infracciones leves cometidas por los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las siguientes: .- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en normas reglamentarias, resoluciones o instructivos emitidos por la Defensoría Pública, para los consultorios jurídicos gratuitos. (...).”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, ordena: *“De la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está constituida por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias, asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro u otras instituciones que presten asistencia legal gratuita.- Las extensiones de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, tienen la obligación de implementar un Consultorio Jurídico Gratuito independiente al de su matriz.”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, expresa: *“Del monitoreo de la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la unidad administrativa competente para realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento y comunicará de manera anual al organismo de control de la Educación Superior, el listado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que pertenezcan a las universidades que hayan sido acreditados, renovados, o revocada su autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública podrá realizar en cualquier momento visitas físicas o virtuales para constatar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.- En caso de revocatoria o pérdida de la autorización de funcionamiento, la Defensoría Pública asumirá las causas que se encuentren en trámite, siempre y cuando no existan otros consultorios jurídicos gratuitos en el cantón donde se encontraba registrado el consultorio revocado.”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: *“Del procedimiento del régimen sancionatorio.- El régimen sancionatorio se iniciará cuando se presente denuncia ante la Defensoría Pública o cuando producto del seguimiento o evaluación periódica a la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito se identifique el cometimiento de una presunta infracción prevista en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y se observará el siguiente procedimiento: .- 1. La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, por queja o denuncia. La queja o denuncia podrá ser presentada por cualquier usuario de los Consultorios Jurídicos Gratuitos ante la Defensoría Pública; .- 2. Una vez recibida la denuncia en cualquier dependencia de la Defensoría Pública, se remitirá de manera inmediata a la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos; .- 3. La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, en aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa, solicitará un informe técnico motivado al Consultorio Jurídico Gratuito denunciado, por el supuesto cometimiento de la infracción, que deberá ser presentado en el término de ocho (8) días. Paralelamente, solicitará información adicional al peticionario; .- 4. Una vez presentados los informes requeridos, la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, dentro del término de quince (15) días, realizará las inspecciones que considere necesarias, revisión documental, entrevistas, y toda acción que considere pertinente para el esclarecimiento de la denuncia; .- 5. Fenecido el plazo, dentro del término de tres (3) días, presentará un informe técnico que contenga el análisis de los hechos denunciados de la supuesta infracción incurrida por el Consultorio Jurídico Gratuito al Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, con la indicación clara de las recomendaciones: .- a)*

Determinación del incumplimiento de las infracciones contenidas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública para la evaluación de la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito y de las directrices emitidas para su acreditación anual; .- b) Suspensión temporal, hasta por el término de quince (15) días, por el cometimiento de las infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; .- c) Suspensión temporal, hasta por el término de treinta (30) días por el cometimiento de infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; y, .- d) Revocación de la autorización de funcionamiento en caso de reincidencia de faltas graves dentro de un periodo de acreditación anual. .- 6. El Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos se reunirá dentro del término de ocho (8) días siguientes contados a partir de la fecha del informe, para conocer, analizar y recomendar, de manera escrita, a la máxima autoridad, ya sea con el archivo o imposición de la sanción, según corresponda; y, .- 7. La resolución adoptada por el Defensor Público General será notificada al Consultorio Jurídico Gratuito, al denunciante, de haberlo, y al organismo de control de las instituciones de educación superior, dentro del término de tres (3) días.”;

Que, mediante oficio S/N de 9 de septiembre de 2024, la señora Elizabet Mogollon Erazo, con cedula de ciudadanía N° 1706958913, informó a la Defensoría Pública lo siguiente: *“Reciba un cordial saludo, el presente tiene por objeto poner en su conocimiento la problemática creada por el abogado Christian Montero y conjuntamente con la Universidad Católica. Es el caso doctor que se me derivo a la Universidad Indoamérica, donde se hizo cargo el Doctor Donoso del caso de FEPUBLICA/USO DE DOCUMENTO FALSO, que utilizaron para cremarle a mi señorita hija +Lcda. Jessica Patricia Cáceres Mogollón, mismo que me solicito el expediente para revisar y nunca lo hizo, por el contrario me devolvió indicándome que no tuvo tiempo y que regrese para darme el escrito para la oposición al archivo; posterior a este evento el señor Juez de la Unidad JUDICIAL DE QUITUMBE, Dr. MARIO GAGARIN CADENA ESCOBAR, puso en conocimiento del Fiscal Provincial, pero lamentablemente se tomó una decisión para conjuntamente con el doctor Donoso ir a la Fiscalía Provincial, que tampoco se dio ya que por varias ocasiones no se presentó en la fiscalía como habíamos quedado dejándome esperándole por más de media hora, sin que en ningún momento se comunicara para decirme que no viene, sino por el contrario era Yo la que le llamaba para saber que paso, con la respuesta, no puedo estoy en audiencia, estoy sustituyendo a alguien, venga mañana, no está etc. etc. Razón por la cual y la verdad molesta, le llame a mediados del mes de julio 2024 al abogado Montero para explicarle de la situación con el doctor Donoso indicándome que me informaría si la U. Católica acepta mi caso, al no tener respuesta, el día 1-ago-2024 me acerque a la Defensoría pero no fue posible porque la recepcionista me impidió el paso diciéndome que estaba en reunión, por lo que me contacte telefónicamente con el mencionado servidor público Christian Montero para que me informara sobre la gestión que tenía que realizar. Efectivamente me indico que el día 7- 08-2024 a las 9h00 tengo que estar en la U. Católica, que pregunte por la doctora Camila Cedeño, al llegar me indicaron que no tenía agendada ninguna cita por lo que me contacte con el abogado Montero quien posteriormente me devolvió la llamada para indicarme que ya me van a recibir, inmediatamente fui recibida por la doctora Fernanda Guevara, quien me envió a la Fiscalía Provincial con el alumno Alexander Jiménez para averiguar sobre el proceso, fuimos por tres ocasiones más nada. Desafortunadamente el fiscal provincial ratifica el archivo y me dio 72 horas para responder, por lo que independientemente de la opinión del abogado Christian Montero que las 72 horas le*

daban al Juez para que nos dé a conocer a las partes, puso un escrito de oposición, el mismo día 4-09-2024 en que a la 11h00 am. Me cita para reunirnos por vía zoom con la coordinadora y la supuesta representante legal que estaba a cargo de mi caso por lo que llegue tarde, con la novedad que estas abogadas indicaron **QUE YA NO HAY NADA QUE HACER EN MI CASO PORQUE SE ARCHIVA LA CAUSA POR TIEMPO**. Me siento horrorosamente mal porque pueden dar un criterio cuando en ningún momento se dieron la molestia de revisar el expediente, y en casos como el mío se requiere del **apoyo técnico de los profesionales en derecho**, apoyo que se me ha negado porque **RESPONSABILIZO** a los gestores de la derivación de la Defensoría Pública porque como se dará cuenta, se me derivó sin ningún documento que avale dicha derivación, en la U. Católica nunca se abrió un expediente Y MENOS SE ENCARGARON DE ENVIAR UN ESCRITO AL JUEZ NI AL FISCAL INDICANDO QUE SON MIS REPRESENTANTES LEGALES; POR LO QUE SIGUE CONSTANDO EL DR. DONOSO DE U. INDOAMERICA COMO MI REPRESENTANTE LEGAL, quien tampoco puso en conocimiento de las autoridades. **SITUACION QUE PONE EN PELIGRO MI ESCRITO POR QUE SIGUE CONSTANDO EL DR. DONOSO** quien se rehúsa hacer ninguna gestión indicando que es **RESPONSABILIDAD DE U. CATOLICA**. Al haberme quedado en **INDEFENCION**, solicito de manera inmediata, que los responsables gestionen y aclaren ante el juez esta calamitosa situación **QUE ME PERJUDICA.- Conforme Al Art. - 328 del COIP siendo la pena máxima de cinco a siete años, por lo tanto, la causa expiraría el próximo año.**";

Que, mediante Informe Técnico N° DP-DCJG-2024-144 de 28 de octubre de 2024, la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, procedió con la Investigación y Desarrollo del Procedimiento, con lo siguiente: "(...) 3.2. Notificados los consultorios jurídicos respondieron: a. La Pontificia Universidad Católica mediante informe técnico motivado del 18 de septiembre de 2024, presentado el 23 de septiembre de 2024, que en la parte de conclusiones indica: "... En el caso en análisis, al ser ratificada la decisión de archivo por parte del Dr. Miguel Hernán Flores Pesantez, fiscal provincial de Pichincha, mal podría ingresarse un escrito negándose a dicha ratificación, pues la norma es clara y no habilita dicha posibilidad.- Por parte de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCE, no se vulneró el derecho a la defensa de la señora Angelito Elizabet Mogollón Erazo, ya que en la etapa que se encontraba su denuncia; estaba en análisis para ratificar o no la solicitud de archivo, al no contar con un fiscal a cargo de la investigación no se puede señalar casillero judicial, además, en las retiradas ocasiones que se acudió a la Fiscalía Provincial no quisieron darnos información del funcionario que tenía el trámite.- Cuando ya tuvimos conocimiento de la resolución por parte del Fiscal Provincial en la cual ratificaba el ARCHIVO y el juez en su providencia solo manifiesta que pone en conocimiento a las partes la recepción del expediente, la resolución emitida por el señor Fiscal Provincial (...)"

Que, mediante Informe Técnico N° DP-DCJG-2024-144 de 28 de octubre de 2024, la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, procedió con la Investigación y Desarrollo del Procedimiento, con lo siguiente: "(...) 3.3. La Universidad Indoamérica mediante escrito de 23 de septiembre de 2024 que en la parte de análisis jurídico indica: "1. Las actuaciones realizadas por el CJG se han enmarcado en el respeto irrestricto de los principios procesales y el ordenamiento jurídico vigente, a lo cual es inoficioso que la Defensa Técnica solicite diligencias o impulse el proceso si el mismo ha precluido en su

tiempo de investigación previa señalada por ley. 2. Criterio jurídico que ha sido elevado a jurisprudencia vinculable por la Corte Constitucional en su sentencia 54-21-IN/24 de 6 de junio del 2024, la cual menciona que la Investigación previa no podrá durar más del tiempo establecido por el COIP, ante lo cual el Abogado que se encontraba realizando la defensa técnica, explicó por más de una vez que nos encontrábamos limitados en las actuaciones a consecuencia del estado del proceso. 3. Respecto al dictamen ratificatorio del fiscal provincial, se debe dejar en claro que el Titular de la Acción Penal es la Fiscalía General del Estado, al ser un delito de acción pública, será el encargado de dirigir la investigación. 4. Si de la investigación no se desprenden indicios claros de la existencia de un delito (materialidad/responsabilidad), el mismo solicitará que un Juez de garantías penales archive la causa, otorgándole a la presunta víctima el plazo de 3 días para que se pronuncie o se oponga a dicha solicitud. 5. En amparo de que se pueda recurrir al dictamen de archivo el mismo será revisado por el Fiscal Superior siendo esta decisión la que se sustente y sea dictaminada por el juez de archivo, esta decisión será inapelable por lo que sería de única instancia. 6. La responsabilidad de un año o más de investigación previa no se la puede endilgar a una Defensa Técnica cuando la causa ya se encuentre con la solicitud de archivo, toda vez que las herramientas jurídicas son limitadas y dependemos no de una estrategia jurídica sino del criterio del fiscal provincial que por segunda ocasión avocaba conocimiento del archivo de la presente investigación. (SIC).- Remitiendo esta universidad copias del formulario de derivación, registro de tención, escrito presentado y providencia del sistema de causas de la función judicial. 4. Por su parte la Señora Elizabeth Mogollón Erazo hizo llegar a esta dirección copias de mensajes de texto por la plataforma "whatsapp".;

Que, mediante Informe Técnico N° DP-DCJG-2024-144 de 28 de octubre de 2024, la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, concluyó y recomendó, lo siguiente: "(...) 4.1. De las alegaciones hechas por la ciudadana Elizabeth Mogollón Erazo y los argumentos expuesto por el cual la coordinadora general y coordinadora del área penal del Consultorio Jurídico Gratuito de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, se arriba a la siguiente conclusión: Efectivamente a la fecha de que el caso de la ciudadana Elizabeth Mogollón Erazo, es derivado al Consultorio Jurídico Gratuito de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, se encontraba ya para resolución del fiscal provincial, y una vez que éste ratificó la solicitud de archivo el juzgador por mandato del 587 del Código Orgánico Integral Penal, debía disponer el mismo. Por lo que no se puede establecer responsabilidad administrativa alguna al Consultorio Jurídico Gratuito de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.";

Que, mediante Informe Técnico N° DP-DCJG-2024-144 de 28 de octubre de 2024, la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, concluyó y recomendó, lo siguiente: "(...) 4.2. De las alegaciones hechas por la ciudadana Elizabeth Mogollón Erazo y los argumentos expuesto por el cual la coordinadora del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Indoamérica, se arriba a la siguiente conclusión: Si bien es cierto que el caso fue derivado al Consultorio cuando la fase de investigación había concluido y el fiscal a cargo ya había solicitado el archivo, si llama la atención que el escrito de oposición no contenga ningún argumento para hacer valer ante el fiscal provincial, por lo que en criterio de quien informa se incumplió con la obligación de mantener una conducta técnica, diligente y de calidad, obligación constante en el Art. 8 inciso 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública esto es "Los servidores de la Defensoría Pública

y los trabajadores o personas que prestan sus servicios en la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública mantendrán una conducta honesta, técnica, oportuna y diligente en el manejo de las causas, respetando las garantías del debido proceso de las personas usuarias y aplicando los principios de buena fe y lealtad procesal” y en el Art. 5 del INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS EN LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR que dice “De la atención: El personal de la Red Complementaria a la defensa Jurídica Pública brindará el servicio de asesoría en todas las materias e instancias bajo los criterios de racionalidad, equidad y eficiencia. En patrocinio, el servicio se brindará en las líneas de atención acreditadas a petición del Consultorio Jurídico Gratuito. En todas sus actuaciones judiciales los coordinadores y abogados de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, velarán por el respeto de las garantías del debido proceso, tutela judicial efectiva, desarrollando una defensa técnica con calidad, calidez y eficiencia, aplicando los principios de buena fe y lealtad procesal” (lo resaltado me pertenece); en concordancia con el Art. 11 literales b y c del mismo cuerpo legal, “Art. 11.- Derechos y deberes de las personas usuarias del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito.- Son derechos de las personas usuarias del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria, los siguientes: ... b) Conocer en todo momento y con oportunidad, a través de los medios establecidos para el efecto, el estado de las causas o casos sujetos a patrocinio o asesoría jurídica, según corresponda; c) Recibir una defensa técnica, idónea, oportuna, ininterrumpida durante todo el proceso hasta su culminación y archivo;...” Por lo que se concluye que el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Indoamérica ha incurrido en la falta tipificada en el Art. 26.- Infracciones leves.- Se considerarán infracciones leves cometidas por los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las siguientes: a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en normas reglamentarias, resoluciones o instructivos emitidos por la Defensoría Pública, para los consultorios jurídicos gratuitos.”;

Que, mediante Informe Técnico N° DP-DCJG-2024-144 de 28 de octubre de 2024, la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, concluyó y recomendó, lo siguiente: “(...) 4.3. Una vez que la Ley Orgánica de la Defensoría Pública no ha establecido ninguna sanción para las infracciones leves, se recomienda que se tome nota de la misma en el expediente de la Universidad Iberoamericana (sic) requiriendo a la misma mayor cuidado en la atención de los casos patrocinados. Así mismo, se recomienda mejorar la comunicación entre los funcionarios del consultorio y los usuarios para asegurar que comprendan plenamente los pasos a seguir y las implicaciones de los procesos legales. Esto puede incluir seguimientos más frecuentes y detallados con los usuarios para asegurarse de que no queden dudas ni malentendidos.”;

Que, en Sesión Ordinaria N° 005-2024 de 5 de noviembre de 2024, que se realizó mediante la plataforma digital zoom, se puso en conocimiento de los Miembros del Comité, el Informe Técnico N° DP-DCJG-2024-144 de 28 de octubre de 2024, relacionado con queja en contra de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Tecnológica Indoamérica “Quito”, el mismo que unanimidad fue aprobado.

Que, mediante memorando N° DP-DCJG-2024-0160-M de 12 de noviembre de 2024, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, solicitó al director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *elaboración de resoluciones correspondientes a la sesión ordinaria 005-2024 del Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos.* (...)”;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- En atención al Informe Técnico N° DP-DCJG-2024-144 de 28 de octubre de 2024 emitido por la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos y aprobado por los Miembros del Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos en Sesión Ordinaria N° 005-2024 de 5 de noviembre de 2024, una vez que se ha establecido que el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Indoamérica ha incurrido en la falta tipificada para infracciones leves contenida en el literal a) del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, sin embargo en dicho cuerpo normativo no se ha establecido ninguna sanción para este tipo de infracciones, por lo que se ordena se tome nota de la misma en el expediente de la Universidad Indoamérica requiriéndole a la misma mayor cuidado en la atención de los casos patrocinados. Así mismo, se requiere a dicho ente mejorar la comunicación entre los funcionarios del consultorio y los usuarios para asegurar que comprendan plenamente los pasos a seguir y las implicaciones de los procesos legales. Esto puede incluir seguimientos más frecuentes y detallados con los usuarios para asegurarse de que no queden dudas ni malentendidos.

Artículo 2.- Requerir al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Tecnológica Indoamérica Sede Quito, para que apliquen de manera correcta los protocolos de atención explicándoles en forma clara y detallada a los usuarios para que entiendan de mejor manera los hechos y procedimientos a seguir.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, ponga en conocimiento del contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Tecnológica Indoamérica Sede Quito y a la señora Elizabet Mogollón Erazo; y, hacer el seguimiento sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

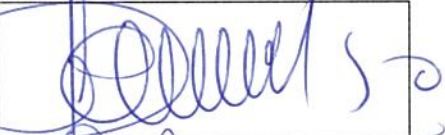
Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M.
el 18 de noviembre de 2024.

Cúmplase.-



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	